

OFORD : 16350

Antecedentes: Presentación que indica.

Materia : Informa.

SGD :

Santiago, 5 de Julio de 2016

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual objeta los cargos que se efectúan al valor de rescate, toda vez que estima que aquéllos resultarían improcedentes conforme a lo previsto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Consultada la aseguradora, señaló que el 30 de octubre de 2012, usted firmó una propuesta de seguros, para la emisión de la póliza N° , la que recibió a su entera conformidad, y que en el artículo 20 de las Condiciones Particulares, establece los cargos por rescate en función de los años de vigencia del seguro.

Agrega la compañía que "Por lo anteriormente expuesto, en este caso no aplica devolución de cargo por rescate, toda vez que la póliza tuvo su emisión con fecha anterior a lo dispuesto en la ley 20.667".

Sobre este particular, cumplo con informar que los seguros con ahorro contratados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.667, esto es el 1 de diciembre de 2013, deberían regirse en esta materia, por las estipulaciones contenidas en la misma póliza.

Dado lo anterior, se debe aclarar que el antecedente que adjunta a su presentación, incurre en un error al referirse a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Código de Comercio, relativas al Contrato de Seguro.

Finalmente, cabe hacer presente que excede el ámbito de una reclamación administrativa, resolver controversias relativas al alcance e interpretación de una disposición específica del contrato, materia en la que puede recurrir al juez o árbitro que resulte competente.

Para su mejor comprensión se adjunta copia de la carta de respuesta de la aseguradora.

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING INTENDENTE DE SEGUROS POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



CON	COPIA

